



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DIPUTACIÓN PERMANENTE

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de ley, recibió para estudio y Dictamen, la **Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Tamaulipas**, promovida por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la Legislatura 65 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto, quienes integramos la Diputación Permanente, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 61 y 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 46, numeral 1; 53, numerales 1 y 2; 56, numerales 1 y 2; 58 y 95, numerales 1, 2 y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, procedimos al estudio de la Iniciativa de referencia, a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente procedimiento:

Metodología

I. En el apartado denominado "**Antecedentes**", se señala el trámite del proceso legislativo, desde la fecha de recepción de la iniciativa y turno a la comisión competente para la formulación del dictamen correspondiente, o en su caso la Diputación Permanente.

II. En el apartado "**Competencia**", se da cuenta de la atribución que tiene este Poder Legislativo local para conocer y resolver en definitiva el presente asunto.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

III. En el apartado “**Objeto de la acción legislativa**”, se expone la finalidad y alcances de la propuesta en estudio, y se hace una síntesis del tema que la compone.

IV. En el apartado “**Contenido de la Iniciativa**”, y con el objeto de establecer el análisis de la misma, se realiza una transcripción íntegra de la exposición de motivos de la iniciativa en el presente instrumento parlamentario.

V. En el apartado “**Consideraciones de la Diputación Permanente**”, los integrantes de esta Diputación Permanente expresan los razonamientos y argumentos de valoración de la iniciativa en análisis, en los cuales se basa y sustenta el sentido del dictamen.

VI. En el apartado denominado “**Conclusión**”, se propone el resolutivo que estas comisiones someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo.

I. Antecedentes

La iniciativa de mérito forma parte de los asuntos que quedaron pendientes de dictaminar en el periodo recientemente concluido, el cuál por disposición legal fue recibido por está Diputación Permanente, para continuar con su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

Cabe señalar que la Diputación Permanente tiene plenas facultades para fungir como órgano dictaminador, con base en lo dispuesto por el artículo 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, quedando así justificada la intervención de este órgano legislativo respecto a la emisión del presente dictamen, mismo que se somete a la consideración del Pleno Legislativo para su resolución definitiva.

III. Objeto de la acción legislativa

La presente iniciativa tiene por objeto reformar el Código Penal del Estado de Tamaulipas, a fin de que se contemple una agravante para los delitos de lesiones y homicidio, cuando estas conductas se realicen derivados de actos de violencia escolar o en las instalaciones e inmediaciones de centros educativos.

IV. Contenido de la iniciativa

A continuación, nos permitimos transcribir de forma íntegra la exposición de motivos de la iniciativa en análisis, en aras de no omitir las razones ni la intención inicial de los promoventes:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

“La violencia escolar es todo tipo de agresión (física, emocional, mental o social) realizada dentro de las instituciones educativas y su entorno, y puede ser provocada por cualquiera de quienes conforman la comunidad escolar; es decir, no solo involucra al alumnado, sino que también puede presentarse en madres y padres de familia, maestras y maestros, personal directivo y administrativo.

Al respecto, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCOE) afirma que nuestro país ocupa el primer lugar a nivel internacional en casos de acoso escolar en educación básica, mientras que la Comisión Nacional de Derechos Humanos ha señalado que siete de cada diez niños y niñas han sido víctimas de este lamentable problema.

Dentro del llamado "Bullying" o acoso escolar las principales expresiones de violencia escolar se dan de forma verbal, física y psicológica pero también se han llegado a dar casos de violencia sexual, cibernética, patrimonial, económica y social.

Algunas de las principales causas asociadas con la violencia escolar son: el predominio de la violencia entre iguales ante el desconocimiento de formas eficaces para resolver conflictos, insuficiencia de información sobre los tipos y los efectos de la violencia en la escuela, la ausencia de mecanismos eficaces para prevenirla y erradicarla, políticas criminalizantes, falta de vinculación de la violencia escolar con el entorno personal y social, así como la inexistencia de una configuración normativa adecuada.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Es decir, lamentablemente, en muchas ocasiones, la violencia en el ambiente escolar deriva de un entorno que acepta y legitima las conductas violentas, esto puede deberse al arraigo que tienen las agresiones en nuestra sociedad, ello, aunado a la deficiente cultura de respeto a los derechos humanos y, en algunas ocasiones, la desactualización de nuestro marco normativo.

Sin duda alguna, la violencia escolar tiene un grave impacto negativo en las y los educandos, pues, en lo inmediato genera afectaciones a su salud mental y emocional, provoca un bajo rendimiento académico, llegando incluso a limitar, de forma grave, su desarrollo pleno; incluso, en casos graves, se observa deserción escolar y, en casos aún más lamentables, suicidio.

Lamentablemente, los casos de violencia derivados de actos de "Bullying" se encuentran en aumento; prueba de ello es lo ocurrido el pasado 17 de marzo, en donde una adolescente de 14 años, murió debido a los golpes en la cabeza que recibió, durante la pelea que tuvo con una compañera de clase en el Estado de México, mismo que llamo la atención de diversos medios nacionales.

Sin embargo, Tamaulipas no escapa a este tipo de reprobables actos; hace algunos años un menor perdió la vida tras un incidente de violencia escolar ocurrido en una secundaria de Ciudad Victoria.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Además, en semanas pasadas trascendió que una joven estudiante de esta capital fue agredida por sus mismos compañeros de clase en la puerta de su escuela e, inclusive, las agresiones se repitieron en el transporte público sin que nadie auxiliara a la estudiante.

Como legisladores tenemos el deber de analizar las situaciones que van marcando el día a día en nuestra sociedad y, en consecuencia, adecuar el marco normativo de nuestro Estado para que este se encuentre ajustado a los supuestos actuales.

En ese sentido, de ninguna manera debemos permitir que la violencia y el acoso escolar se apoderen de los planteles educativos de Tamaulipas, es momento de tomar medidas ejemplares para que este tipo de conductas se investiguen, sancionen y de ninguna manera queden impunes.

En virtud de lo anteriormente señalado, quienes suscribimos la presente acción legislativa estimamos necesario reformar el Código Penal del Estado de Tamaulipas a fin de que se contemple una agravante para los delitos de lesiones y homicidio, cuando estas conductas se realicen en derivados de actos de violencia escolar o en las instalaciones e inmediaciones de centros educativos públicos o privados, por parte de alumnado o personal docente o administrativo que labore en dichos centros.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Lo anterior, con la finalidad de garantizar que las instituciones educativas sean espacios libres de todo tipo de violencia, y que cuando este tipo de conductas sucedan, sean sancionadas debidamente conforme a derecho.

Lo podemos, no debemos ser tolerantes a cualquier tipo de violencia en nuestras escuelas, por una niñez tamaulipeca segura y en paz, es momento de que actuemos antes de que haya hechos que lamentar.

Razón por la cual, estamos convencidos que las medidas planteadas en la presente acción legislativa serán de gran ayuda a la recuperación económica de este importante sector para nuestro Estado.”

V. Consideraciones de la Diputación Permanente.

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, como integrantes de esta Diputación Permanente, tenemos a bien emitir nuestra opinión respecto a la propuesta de mérito, a través de las siguientes consideraciones:

El paradigma contemporáneo de los Derechos Humanos los concibe como la base de la sociedad, ya que a través de estos se establecen las condiciones mínimas para el desarrollo integral de las personas, sustentando así el mandato fundamental de todas las autoridades, es decir, la obligación para promover, respetar, proteger y garantizar el ejercicio de los mismos, lo que trae implícita la responsabilidad de prevenir, investigar, sancionar y reparar cualquier tipo de transgresión que se presente en los diversos ámbitos sociales.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Bajo ese contexto, es de señalar que dentro de dichas prerrogativas se encuentra la educación, misma que podemos entender como un proceso multifactorial para adquirir y ampliar conocimientos, habilidades, capacidades y aptitudes, los cuales permiten alcanzar el desarrollo personal, social y económico de las personas, de ahí la suma importancia de generar y preservar las condiciones para que toda persona, sin distinción alguna, pueda acceder y ejercitar este derecho, de manera obligatoria, universal, pública, gratuita y laica.

Sustenta y refuerza lo anterior lo establecido por el marco normativo nacional e internacional, tal como la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Ley General de Educación, y la Ley General de Niñas, Niños y Adolescentes, por señalar algunos de los principales instrumentos en la materia, mismos que consagran a la educación como un derecho humano fundamental, destacando la obligatoriedad de los Estados para garantizar un sistema educativo accesible, inclusivo y de calidad para todos, sin discriminación alguna.

Se hace alusión de lo expuesto en virtud de que la acción legislativa puesta a consideración tiene como propósito reformar diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, a efecto de establecer como agravante de la sanción correspondiente por los delitos de lesiones y de homicidio, cuando dichas conductas sean cometidas al interior o en las inmediaciones de una institución educativa, o cuando estos ilícitos deriven de actos previos de violencia escolar.

Esta premisa parte fundamentalmente del fortalecimiento del derecho humano a la educación, presentándose como una medida que busca una protección reforzada en respuesta a la violencia que se suscita en este ámbito, reconociendo la



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

necesidad de garantizar un entorno seguro para quienes conforman la comunidad escolar, como lo son el alumnado, madres y padres de familia, maestras y maestros, así como personal directivo y administrativo de dichas instituciones.

Asimismo, debemos señalar que la protección de los espacios educativos resulta esencial para el correcto aprendizaje y desarrollo de habilidades sociales, prioritariamente sobre el interés superior de las niñas, niños y adolescentes, es decir, que toda actuación y decisión del Estado deberá garantizar de manera plena sus derechos, tomando en consideración sus necesidades y la satisfacción de las mismas, contribuyendo así a su desarrollo integral.

Cabe destacar que, con relación al asunto que nos ocupa, fueron remitidas las opiniones de la Fiscalía General de Justicia, así como del Poder Judicial, ambos del Estado de Tamaulipas, en donde son coincidentes con la propuesta de mérito, ya que a través de la misma se salvaguarda la integridad del alumnado y del propio personal docente y de apoyo que labora en dichas instituciones.

En ese tenor, toda vez que mediante la propuesta de referencia se busca sancionar de manera más severa los actos delictivos de violencia perpetrados en el entorno educativo del Estado, contribuyendo así al fortalecimiento y protección del derecho humano a la educación, particularmente la seguridad de los grupos vulnerables dentro del contexto escolar, tenemos a bien declarar la procedencia de la acción legislativa que nos ocupa, a fin de reflejar el compromiso que tenemos con la educación y con el bienestar de la comunidad tamaulipeca y el desarrollo integral de las generaciones presentes y futuras.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

VI. Conclusión

Finalmente, el asunto en estudio se considera procedente conforme a lo expuesto en el presente, por lo que nos permitimos someter a la consideración de este alto cuerpo colegiado para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 325 BIS Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 334 BIS Y 340 BIS AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 325 Bis y se adicionan los artículos 334 Bis y 340 Bis al Código Penal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 325 Bis.- Cuando las lesiones fueren cometidas al interior o en las inmediaciones de una institución educativa pública o privada o estas deriven de actos previos de violencia escolar, se impondrá al responsable hasta una mitad más de la sanción que le correspondiera de acuerdo a este Capítulo.

ARTÍCULO 334 Bis.- Si el homicidio se comete al interior o en las inmediaciones de una institución educativa pública o privada o deriva de actos previos de violencia escolar, se impondrá al responsable hasta una mitad más de la sanción que le correspondiera de acuerdo a este Capítulo.

ARTÍCULO 340 Bis.- Cuando las conductas señaladas en el presente Capítulo sean cometidas al interior o en las inmediaciones de una institución educativa



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

pública o privada o deriven de actos previos de violencia escolar, se investigarán de oficio.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los nueve días del mes de enero de dos mil veinticuatro.

DIPUTACIÓN PERMANENTE

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARCO ANTONIO GALLEGOS GALVÁN PRESIDENTE		_____	_____
DIP. JUAN VITAL ROMÁN MARTÍNEZ SECRETARIO		_____	_____
DIP. JUAN OVIDIO GARCÍA GARCÍA SECRETARIO		_____	_____
DIP. ÚRSULA PATRICIA SALAZAR MOJICA VOCAL		_____	_____
DIP. ÁNGEL DE JESUS COVARRUBIAS VILLAVERDE VOCAL		_____	_____
DIP. LILIANA ÁLVAREZ LARA VOCAL		_____	_____
DIP. DANYA SILVIA ARELY AGUILAR OROZCO VOCAL		_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.